



Alcaldía de  
El Carmen  
de Viboral

ACTA N° 1 DE SUSPENSIÓN  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE  
ADMINISTRACIÓN DELEGADA

N° 190-CONV-002-2026



CONTRATO N°	190-CONV-002-2026 SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EDUR
SUPERVISOR (A):	ALVARO RAMIREZ YEPES
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE COMPRENDE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LA VEREDA QUIRAMA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$659.018.028,24)
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	02 DE MARZO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	17 DE ABRIL DE 2026.
ACTA N.° 1 DE suspensión N.° 1	FECHA SUSPENSIÓN: 17 de abril de 2026 TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Cuarenta y cinco (45) días REINICIO: 31 de mayo de 2026

Entre los suscritos a saber, El señor **JUAN JOSÉ MORENO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.117.457 en su calidad de Secretario de Infraestructura, según consta en la Resolución de nombramiento municipal No 7104 del 29 de diciembre de 2023, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conforme al Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, modificado por el Decreto 059 de 2023, por medio del cual se delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en materia contractual en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; el señor **ÁLVARO RAMÍREZ YEPES**, identificado/a con cédula de ciudadanía N° 71115596, quien actúa en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo de Administración



Alcaldía de  
El Carmen  
de Viboral

ACTA N° 1 DE SUSPENSIÓN  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE  
ADMINISTRACIÓN DELEGADA

N° 190-CONV-002-2026



Delegada, por una parte; y de la otra el señor MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.113.392 quien actúa como representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR, identificada con NIT N° 901.521.260-2, que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre las partes, se conviene suscribir el acta N° 01 de SUSPENSIÓN N° 01 del contrato Interadministrativo de Administración Delegada N° 190-CONV-002-2026 de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° 190-CONV-002-2026 del 30 de enero de 2026 cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE COMPRENDE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LA VEREDA QUIRAMA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA".
2. El plazo inicial del contrato se estableció en Un (01) mes y Quince (15) días contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día Dos (02) de marzo de (2026).
3. El valor inicial del contrato se estableció en *Seiscientos cincuenta y nueve millones dieciocho mil veintiocho pesos con veinticuatro centavos M/L (\$ 659.018.028,24)*; y la forma de pago se estableció, así: De acuerdo con los pago establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. (...).
4. El contrato se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos.
5. El Contratista, en este caso LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR, mediante oficio remitido cuyo asunto es: Solicitud de suspensión de los Contratos Interadministrativos N° 190-002-2026 y N° 190-CONV-003-2026, suscrito el 30 de enero de 2026, expone las razones por las cuales se requiere realizar la suspensión a los Contratos Interadministrativos (documento anexo), en los siguientes términos:
  - (...) Durante la ejecución de actividades preliminares (apiques), se identificó la existencia de una red de acueducto veredal ubicada dentro de la franja de intervención del proyecto.
  - Dicha red se encuentra a una profundidad entre 0.45m y 0.80m, generando interferencias directas con las actividades constructivas previstas.
  - Esta situación no fue contemplada en los diseños ni en el presupuesto inicial, y afecta actividades como instalación de materiales granulares, excavaciones y obras de drenaje.
  - Se requiere una definición técnica por parte de la entidad y la empresa prestadora del servicio de acueducto, respecto a su permanencia o reubicación. (...)
6. Que de acuerdo al contenido del Contrato de Obra Pública N° COP-002-2026-IP y las consideraciones expuestas en la presente solicitud, se considera viables y necesario realizar el Acta N° 1 DE SUSPENSIÓN, afín con ello, las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas, ni resultan



Alcaldía de  
El Carmen  
de Viboral

ACTA N° 1 DE SUSPENSIÓN  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE  
ADMINISTRACIÓN DELEGADA

N° 190-CONV-002-2026



contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes y por tanto, en atención a las consideraciones de los numerales anteriores, es necesario realizar la suspensión del contrato interadministrativo N° 190-CONV-002-2026, por un término de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 17 de abril de 2026.

7. Que, ante la necesidad de definir si la red debe ser reubicada o si la técnica constructiva debe ajustarse, la administración requiere de un tiempo prudencial para surtir la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio, protegiendo así la infraestructura existente y evitando mayores costos por daño antijurídico o reclamaciones por parte del contratista. Incluir las demás consideraciones que se consideren pertinentes en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen el material contractual.
8. Que la suspensión del plazo de ejecución es la medida idónea para congelar los términos del contrato mientras se resuelve la situación descrita, permitiendo que la ejecución del objeto contractual se reanude bajo condiciones técnicas seguras, garantizando la calidad de la obra y el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos.
9. En virtud de lo anterior, es necesario proceder con la suspensión contractual por el término de cuarenta y cinco (45) días cuya fecha de reanudación será el treinta y uno (31) de mayo de 2026 o antes de este término si se superan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Suspender el Contrato de Interadministrativo de Administración delegada N° 190-CONV-002-2026 suscrito el 30 de enero de 2026, a partir del 17 de abril de 2026 por un término de cuarenta y cinco (45) días o antes de este término si se superan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no genera mayores sobre costos, ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación en este sentido.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA, deberá de estar pendiente de todos los tramites derivados de la presente suspensión. Por lo cual deberá realizar seguimiento a la modificación de las garantías a que haya lugar con la reanudación del presente contrato.

**CUARTO:** Publicar la presente acta N.° 01 de SUSPENSIÓN en el Sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 bajo el artículo 2.2.1.1.1.7.1.



Alcaldía de  
El Carmen  
de Viboral

**ACTA N° 1 DE SUSPENSIÓN  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE  
ADMINISTRACIÓN DELEGADA**

**N° 190-CONV-002-2026**



En constancia se suscribe la presente acta N.º 01 de suspensión N.º01 en el Municipio de El Carmen de Viboral a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026.

*Juan José Moreno S.*

**JUAN JOSÉ MORENO SOTO**  
Secretario de Infraestructura

*[Handwritten Signature]*

**MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA**  
Gerente  
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR

*[Handwritten Signature]*

**ÁLVARO RAMÍREZ YEPES**  
Profesional Universitario  
Supervisión del Contrato Interadministrativo

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ	Álvaro Ramírez Yepes	Profesional Universitario – Secretaria de Infraestructura.	<i>[Handwritten Signature]</i>
REVISÓ	Julián Mauricio Londoño Betancur	Jefe Oficina Jurídica	<i>[Handwritten Signature]</i>
APROBÓ:	Juan José Moreno Soto	Secretario de Infraestructura - Ordenador del Gasto	<i>Juan José Moreno S.</i>